



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00119-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DEL SEÑOR JOSE EDUARDO MERA MERA

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No: 597

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

Rad. 760013110010-2021-00119-00

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 82, 84 y 577 del Código General del Proceso, y los especiales previstos en los artículos 54 y 38 de la Ley 1996 de 2019, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Se ordenará notificar a los parientes cercanos, para que si a bien lo tienen se pronuncien en cuanto al ejercicio de la asignación de apoyo del señor José Eduardo Mera Mera como lo ordena el numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la valoración aportada fue realizada por el equipo interdisciplinario del doctor Iván Osorio Sabogal se proceder a requerir para que allegue el mismo donde contenga la siguiente información:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. **b)** Las sugerencias frente a



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00119-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DEL SEÑOR JOSE EDUARDO MERA MERA

mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. **c)** Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. **d)** Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Como quiera que del certificado médico adosado a la demanda se concluye que el señor **José Eduardo Mera Mera** no está en capacidad de recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Juzgado se abstendrá de hacerlo.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de **Asignación de Apoyo Transitorio** del señor **José Eduardo Mera Mera**, mayor de edad y vecina de Cali, propuesta por los señores Sandra Milena Bejarano Mera, Rosalino y Lucila Mera Mera, en condición de sobrina y hermanos de la persona que se pretende el apoyo.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **Iván Osorio Sabogal** y su grupo interdisciplinario de dicha especialidad, para que allegue el dictamen de valoración de apoyo en favor del señor **José Eduardo Mera Mera**, el cual fue ya diagnosticado conforme el anexo allegado con el dossier y en el cual se debe atemperar a los requisitos establecidos en la ley 1996 de 2019 en concordancia con el numeral 4º del canon 396 del C.G.P y el cual debe contener lo siguiente:

Deberá consignar en su informe lo siguiente: **a)** La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00119-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DEL SEÑOR JOSE EDUARDO MERA MERA

manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. **b)** Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. **c)** Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. **d)** Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

CUARTO: ABSTENERSE de realizar la notificación personal del señor **José Eduardo Mera Mera** por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído al Ministerio Público y correrle traslado de la demanda por el término de 3 (tres) días, mediante la entrega de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.62 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **15 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00119-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DEL SEÑOR JOSE EDUARDO MERA MERA

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e56d71fa7cbf6c4bebd9882283ba9a746bd64f71697b34551485e2642ab9de**

Documento generado en 14/04/2021 11:44:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**